

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 8762/ 1 VRS.

DEFINE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS PARA ALARMA DE TSUNAMI.

VALPARAÍSO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

VISTO:

- a) La Resolución MDN.SSD.DEP. (R) N° 10055/100 CJA., del 21 de Marzo de 2011, que aprueba el Proyecto de la Red Marítima de Coordinación de Emergencias - DATAMAR2 Tsunami.
- b) La Ley N° 18168 (Ley General de Telecomunicaciones) y el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, Decreto N° 734 del 07 de Agosto de 1987, que encarga a la Armada de Chile la responsabilidad de las Telecomunicaciones Marítimas.
- c) El Decreto con Fuerza de Ley 292 (Ley Orgánica de La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante), que fija las responsabilidades y atribuciones de esta Dirección General.
- d) Los artículos 6, 91 y 100 de la Ley de Navegación, que definen las atribuciones de la Dirección General y sus reparticiones dependientes respecto del control de las faenas marítimas y portuarias, en situaciones normales y de emergencia.
- e) La necesidad de normar en el área jurisdiccional correspondiente los sonidos emitidos por las alarmas de tsunami, uniformándolas y diferenciándolas de otras señales, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- DISPÓNESE que, en relación a las señales acústicas para alarma de tsunami, que emitan los equipos o sistemas que se instalen en áreas bajo jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, ya sean como parte del Proyecto DATAMAR2 Tsunami, u otras actividades propias, o en modo colaborativo por autoridades públicas o privadas, se debe cumplir con el siguiente estándar:
 - La alerta sonora emitirá pulsos siguiendo el patrón 0.5s ON/0.5s OFF por 3 veces, con 1.5s de descanso, según la recomendación de la norma ISO 8201.
 - Se utilizará un tono ascendente de una frecuencia entre 500 y 1200 Hz \pm 20%.
 - Se debe declarar el alcance del sistema considerando que el tono audible debe marcar un mínimo de 80 decibeles en el borde del área de cobertura.
 - La señal luminosa asociada debe ser de color azul y visible al menos a 500m con luz de día.
 - Las organizaciones que instalen alarmas en el sector bajo jurisdicción de DIRECTEMAR o sus órganos dependientes, deberán solicitar la respectiva autorización por escrito a esta Dirección General, a fin de no afectar otros servicios.

- 2.- INCLÚYASE copia íntegra de esta resolución, en el Sitio Web de esta Dirección General.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.S.H.O.A.
- 4.- GG.MM. y CC.PP.
- 5.- J. DEPTO. TC. MARIT. Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
- 6.- J. DEPTO. JURÍDICO (OF. REGL. Y PUBL. MARIT.)
- 7.- ARCHIVO.-